



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan fundados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 85

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Santibáñez el Alto; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término de Santibáñez el Alto, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria antirrábica de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 17 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2909

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Minas, Distrito de Badajoz, por escrito número 144, de fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.: Siguiendo instrucciones dadas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, comunico a V. E. los precios señalados por esta Jefatura de Minas para la venta al por mayor de las distintas clases de hulla de Peñarroya en esa Capital.

Grueso y cribado, 128'11 pesetas.
Avellana, 118'51 idem.
Menudo, 108'61 idem.
Menudillo, 99'81 idem.

Estos precios se entienden por tonelada en el Almacén del vendedor, tanto para industria como para usos domésticos.

Lo que hago público en este pe-

riódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2904

CIRCULAR

El Sr. Jefe Coronel de los Servicios de Intendencia, me dice en su oficio número 5.682 de fecha 15 del actual, lo que sigue:

«Tengo el honor de remitirle a V. E. copia de un escrito que con fecha 13 del actual me dirige el Intendente Militar de la Séptima Región, rogando a su Autoridad que para cumplimentar lo que en él se me ordena dispogan queden retenidas a disposición de este Parque el veinticinco por ciento de la recolección de lentejas, algarrobas, guisantes y habas, y el 50 por 100 de garbanzos, formulándose por todos los agricultores relaciones juradas de lo obtenido en la actual cosecha, cuyas relaciones deben ser presentadas en los Ayuntamientos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día que se termine la recolección y remitidas seguidamente a esta Jefatura, impidiéndose en absoluto la venta hasta tanto no sea presentado el anterior documento, pudiendo por el contrario disponer del artículo que queda libre desde el momento de la entrega de la relación jurada sobre cuya veracidad se harán las investigaciones correspondientes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la máxima publicidad a lo ordenado anteriormente para que sea remitido a la Jefatura de Intendencia los datos, dentro del plazo marcado.

Cáceres, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2905

El «Boletín Oficial del Estado» número 25, correspondiente al día 25 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado

Habiéndose padecido error en la publicación de los artículos segundo y tercero de la LEY de 5 de Julio

modificando el artículo 27 del Código penal común y restableciendo la pena de muerte («B. O.» número 7, fecha 7 de Julio de 1938, página 90), se reproducen a continuación dichos artículos debidamente rectificadas:

Artículo segundo. — Sin perjuicio de las disposiciones legales que agravan las sanciones determinadas en los Títulos primero, segundo y tercero del Libro segundo del Código penal común, se establecen las siguientes normas:

A) El delito definido en el artículo 411 de aquel Cuerpo legal será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte,

B) Los delitos definidos en los artículos 412 y 494, número primero del mismo, serán castigados con la pena de reclusión mayor a muerte.

Artículo tercero. — Las Leyes de 11 de Octubre de 1934 y 20 de Junio de 1935 continúan en vigor.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 5 de Julio de 1938. II Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

2638

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Reglamento de los servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930, preceptúa que, una vez sentenciado el reo, los Tribunales remitirán al Director o Jefe de la Prisión donde se encuentre, dentro de los diez siguientes al en que la sentencia fuera firme, una copia literal de la misma por cada penado, con la liquidación de su condena.

Los procedimientos de la Justicia Militar básiense en la coordinación de las garantías procesales con la ejemplaridad y rapidez de sus pronunciamientos, y esta última característica, acentuada en los llamados Sumarísimos de Urgencia regulados por los Decretos número 55 y 191, de 1.º de Noviembre de 1936 y 26 de Enero de 1937, respectivamente, impone con frecuencia la acumulación de varias causas seguidas contra diversos procesados al mero efecto de su vista en Consejo y fallo.

Las sentencias en ellas recaídas recogen, por lo mismo, en sus Resultandos, separadamente, los hechos delictivos probados imputables

a todos y cada uno de dichos procesados, imponiéndoles en su parte dispositiva la sanción que es consecuencia de la calificación jurídica de dichos hechos y de las circunstancias modificativas recogidas en sus Considerandos.

La aplicación literal del citado artículo 9.º del Reglamento de Prisiones, a estas sentencias, iría contra aquella cualidad de rapidez que los caracteriza, sin que ninguna ventaja se derivase de ello, toda vez que resulta notoriamente inútil que en el expediente de un penado figuren hechos delictivos cometidos y penas impuestas a otros que no tienen con él otro nexo que el haber sido condenado en la misma sesión del Consejo de Guerra.

Para obviar tal inconveniente, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el precepto del citado artículo 9.º del Reglamento de Prisiones vigente se interprete en el sentido de que es suficiente se comprendan en el testimonio de condena de cada penado los particulares a él relativos, con exclusión de los que se refieran a otros condenados en la misma causa acumulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 21 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

2639

Delegación Provincial de Trabajo

INSPECCION DE TRABAJO

Para general conocimiento y más estricto cumplimiento, se hace pública la siguiente Circular, recibida del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

El artículo 36 del Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo de 23 de Junio de 1932, considera, «pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales»; pero por grande que sea la actividad y por mucho interés con que se acojan las denuncias que lleguen a la Inspección del Trabajo, es lo cierto que, cuando éstas se refieran a transgresiones que tengan lugar en localidad distinta de la residencia oficial de los funcionarios encargados de atenderlas, ni los lími-

tes del presupuesto de gastos, ni la plantilla del personal, permiten en muchos casos la comprobación de la exactitud fundamental de las mismas, lo que redundaría en descrédito, por la parcial ineficacia que se engendra en las previsiones del legislador; y para paliar los apuntados inconvenientes que la práctica pone de manifiesto, manteniendo la primacía que la Ley reconoce a la Inspección del Trabajo en su función específica cuanto garantiza la observancia de los preceptos sociales, desarrollando en lo posible el espíritu que da forma sustancial al artículo 46 de indicado Reglamento, procurando armonizar la acción inspectora con la consideración que merece el empresario para no hacerle nunca víctima de delaciones injustas o impremeditadas, y encauzando el auxilio con que, en tal aspecto, nos asisten las Autoridades dependientes de otros Ministerios, este Servicio Nacional dispone:

1.º El Inspector de Trabajo que tenga conocimiento de una infracción de la legislación obrera consistente en hechos que sucedan en la población donde reside habitualmente, o en la que se encuentra de modo accidental en el ejercicio de su cargo, procederá con la mayor urgencia a comprobar la ilegalidad de la conducta denunciada y, si da lugar, a promover el oportuno expediente de sanciones.

2.º Cuando, en circunstancias de lugar distintas de las que se prevenen en el apartado anterior, la denuncia se refiera a faltas en la prevención de accidentes de trabajo, a labores prohibidas, a menores de edad o cualquier otro hecho que por su importancia o ejemplaridad del caso, según el criterio de la Inspección, merezca la visita del funcionario, éste aplazará la comprobación, si puede demorarse, para incluirla en el primer itinerario de viajes a realizar, y si la ilegalidad denunciada no admite aplazamiento, se cerciorará de la veracidad de los hechos denunciados en el término de tiempo más breve posible.

3.º Cuando la denuncia venga avalada en su tramitación por intervención del Alcalde, de alguna de las Delegaciones Local-Sindical, o Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., o de otra Autoridad de la localidad donde se realice la transgresión social y ésta versase sobre materias definidas en Bases de Trabajo, en la Ley de Jornada Máxima Legal, en la Jornada de la panadería, en las normas que regulan el Descanso Dominical o en alguna otra ley, el Inspector de Trabajo que entienda en la denuncia y considere que los hechos delatados son constitutivos de infracción, si lo estima imprescindible su compulsación directa levantará el acta correspondiente.

4.º El acta de infracción a que se hace referencia en el número precedente transcribirá los hechos denunciados y las disposiciones que por los mismos se vulneran, omitiendo todo detalle concreto relativo al origen de la denuncia, y la tramitación ulterior será la determinada en el artículo 63 del ya citado Reglamento; y

5.º Si del examen del escrito de descargo, a juicio del Delegado, apareciese alguna contradicción que gravitase en los hechos que motivaron el expediente, el Inspector solicitará de la Autoridad que cursó la denuncia las aclaraciones que considere pertinentes, y dentro del plazo de tercer día, contado desde la

cumplimentación de éstas, dictará la resolución que impone la norma tercera del expresado artículo 63 y proseguirá normalmente el procedimiento indicado.

De todas las Autoridades locales se requiere que coadyuven en la consecución de la finalidad perseguida por la presente Circular, a la que se concederá publicidad necesaria, incluyéndola en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio, Mariano P. de Ayala.

Cáceres, 13 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Ganda-segui.

2893

Ministerio de Industria y Comercio

SERVICIO NACIONAL DE INDUSTRIA

Anuncio

Se hace público para conocimiento de todos los Ingenieros Industriales que residan en la zona liberada y no pertenezcan a Escalafones de Cuerpos del Estado, que en plazo de diez días, contados a partir de la fecha del presente anuncio, pueden remitir a este Ministerio en sobre cerrado, dirigido a la «Sección de Personal del Servicio Nacional de Industria», escrito comprensivo de los siguientes datos: Nombre, edad, domicilio, fecha del título y si han verificado oposiciones a Cuerpos al Servicio del Estado, con el objeto de que puedan ser incluidos en relaciones que se confeccionarán y pueden ser de interés para los que figuren en las mismas.

(11'70 pstas.)

2906

Teatro Alkazar de Plasencia (Cáceres)

ANUNCIO

Se arrienda, mediante concurso, el Teatro Alkazar de Plasencia (Cáceres).

Se admiten proposiciones hasta el veinticinco del actual, en la Administración Judicial de dicho Teatro, calle de Monroy, número dos, Plasencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

(5 pstas.)

2901

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas rústicas a Santiago Castaño Heras; para pago de la multa de quince mil pesetas que por el Excmo. Sr. Auditor del Ejército del Centro le fueron impuestas por

resolución del quince de Mayo último, en el expediente de Incautación de Bienes seguido contra el mismo, como comprendido en el artículo sexto del Decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, y que con su tasación son las siguientes:

1.ª Olivas a las Turonas, de cabida ocho celemines, en término de Cabezuela del Valle; linda por Norte, con calleja y olivos del mismo; Este, con finca de Manuel Bajo, y Oeste, con el mismo; tasado en tres mil pesetas.

2.ª Olivos al Tornadero, en el mismo término, de cabida cuatro celemines; linda al Norte y Oeste, con Calleja; al Sur, con olivos del mismo, y Este, con finca de Manuel Bajo, tasado en mil pesetas.

3.ª Huerto al sitio del Ovadillo, en repetido término, de cabida cuatro celemines; linda al Este, con el de Tomás Fernández; al Sur, con el Higinio Redondo, y al Norte, con el de Severiano López Castaño; tasado en mil pesetas.

4.ª Pastos de la dehesa del Conejero, de cabida catorce celemines, proindiviso con los demás coparticipes de referida dehesa; linda toda ella al Norte, con Garganta Quemada; Sur, con propiedad y término de Navaconcejo; Este, con Umbría de Tormanto y término de El Piornal, y Oeste, con finca de Cabezuela del Valle; tasadas en mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte de la subasta habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, el que aceptará las cargas que pesen sobre dichos inmuebles.

Dado en Plasencia a 4 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — Miguel Mateos. — El Secretario, Joaquín de Colsa.

2771

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del semoviente que después se reseñará, desaparecido en la noche del 27 al 28 de Julio último de la finca denominada Cerca de los Canchos, del término municipal de Conquista de la Sierra, de la propiedad del vecino de dicho pueblo José Muñoz Labrador, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 34 del corriente año que instruyo por el delito de hurto de Caballería.

Dado en Trujillo a 5 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario Judicial, Vicente Losada.

SEÑAS DEL SEMOVIENTE

Un burro capón de 4 años, alzada 1'24, capa rucia, raza Española, hierro «La Mundial» en la maza derecha, letra S, número 2.

2782

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se describirán, desaparecidos la noche del 23 de Julio último, de las fincas Casquete, Peñas Gordas y Cobo, del término municipal de Ruane, de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo, Juan Maestre Jaraiz, Juan Jiménez Ruiz y Joaquín Criado Holguín, poniéndolos caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario núm. 33 del corriente año, que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Trujillo a 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Juan Maestre Jaraiz

Dos asnos castrados, de diez y cinco años, el primero de 1'35 metros, pelo blanco, raya de mulo, y el segundo de 1'33 metros, pelo castaño claro, con las orejas muy achaparradas.

De Juan Jiménez Ruiz

Dos asnos castrados, de ocho y siete años, el primero de 1'26 metros y el segundo de 1'24 metros, pelo negro, hocico blanco y el más pequeño con una nube en el ojo izquierdo.

De Joaquín Criado Holguín

Dos asnos machos, castrados, de trece y nueve años, de un metro de alzada, pelo negro el más viejo, con el hocico blanco, un poco chato y el otro con una muestra en el casco de la pata derecha.

2871

Alcaldías

HERVAS

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por la Comisión Especial Gestora de este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto de Gastos, por el presente se hace saber que queda expuesto al público el expediente formado al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Hervás a 28 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, (ilegible).

2726